



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0331-00

ACCIONANTE: GERSON DANIEL GARCÍA MORENO

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD -ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor GERSON DANIEL GARCÍA MORENO, presenta acción de tutela en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link del proceso 08758400300120120052500

Asimismo, se vinculará al trámite al señor FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por GERSON DANIEL GARCIA MORENO, en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: REQUERIR al accionado JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, para que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 08758400300120120052500

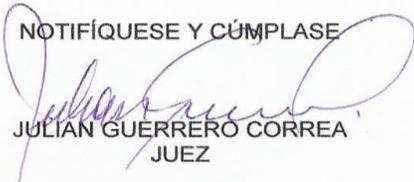
TERCERO: VINCULAR al trámite a FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados del presente auto informen a este Despacho las direcciones físicas y/o electrónicas de notificación de FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL